

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL, SE LEVANTA PARCIALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental con radicado SCQ-131-0855 del 05 de junio de 2023, la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, denuncia ante esta Corporación que, en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, se está realizando un aprovechamiento forestal sin autorización.

Que, en atención a la queja descrita, se realizó visita técnica el día 13 de junio de 2023, por personal técnico de Cornare, al predio identificado con FMI: 017-15720, localizado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro generándose el Informe Técnico con radicado IT-03633-2023 del 22 de junio de 2023, en el cual se evidenció lo siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-0855-2023, el día 13 de junio de 2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI: 017-0015720, localizado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro. En el sitio se observó que se realizaron dos aprovechamientos sin autorización y un aprovechamiento en un lindero interno del predio, en ambos casos los individuos pertenecen a la especie Ciprés (Cupressus lusitanica).*

*Para el caso de los aprovechamientos sin autorización, el primero ocurrió en las coordenadas -75°30'32.052" y 6°0'25.17" donde se evidencian 8 tocones de la especie Ciprés, además de los residuos como orillos, ramas y aserrín provenientes de la tala, este lugar también se utilizó para el acopio de la madera obtenida de los otros dos sitios. El segundo se presentó en las coordenadas -75°30'50.200" y 6°0'29.560" donde se observan 27 tocones de la especie Ciprés, 10 de estos se encontraban dentro del predio con FMI: 017-0001158, al*

igual que en el caso anterior los residuos de la tala quedaron dispersos por el lugar sin ningún tipo de manejo.

El aprovechamiento en las coordenadas  $-75^{\circ}30'41.030''$  y  $6^{\circ}0'26.236''$  se presentó sobre 22 árboles de la especie Ciprés que se encontraban ubicados en un lindero interno del predio, estos individuos se encontraban dispuestos de manera lineal. Los individuos que conforman la cerca viva, de acuerdo a la normativa actual, son árboles o arbustos plantados y ubicados en los linderos externos o internos de predios como método de delimitación de los mismos. En tal sentido, el parágrafo 10 del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que: "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos, no requerirá de ningún permiso u autorización." No obstante, el mismo parágrafo indica que "En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".

En el sitio de la afectación no se encontró a nadie que diera razón de la finalidad de las actividades y si se contaba con los respectivos permisos para realizar esta intervención en los árboles del lugar. No obstante, según la información suministrada en la queja SCQ-131-0855-2023 por la Dirección de Medio Ambiente del municipio de El Retiro el encargado del aprovechamiento es el "señor Alberto" con número de teléfono celular 3148609634.

Revisada la base de datos de la Corporación no se encuentra ningún tipo de permiso ambiental para las actividades que se están realizando dentro del predio con FMI: 017-0015720, de la vereda La Luz del municipio de El Retiro.

#### CONCLUSIONES:

En visita de atención de la queja SCQ-131-0855-2023, el día 13 de junio del 2023, se visitó el predio identificado con Folio de Matricula inmobiliaria FMI: 017-0015720, en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, en el cual se llevó a cabo un aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y de una cerca viva de un lindero interno, ambos de individuos de la especie Ciprés. En total fueron talados 57 árboles, 22 de ellos pertenecientes al cerco vivo, que según el parágrafo 1° del Artículo 2.2.1.1.12.9 del Decreto 1532 de 2019, establece que: "El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompe vientos, no requerirá de ningún permiso u autorización. Para los demás árboles aprovechados no se encuentra en la base de datos de la Corporación ningún tipo de permiso ambiental. En los sitios de aprovechamientos se observan residuos dispersos resultantes de la actividad y la madera se encuentra reunida en un sitio cercano a la vía, donde se presume será movilizáda."

Que verificada la ventanilla única de registro VUR el día 27 de junio de 2023, se encuentra como propietarias de los predios identificados con el FMI: 017-15720 y 017- 1158, a las señoras ROSA ELENA GARCIA DE PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.046.663 y CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.962.

Que, revisada las bases de datos corporativos, el día 27 de junio de 2023, no se encontró permiso de aprovechamiento asociado a los folios de matrícula inmobiliaria 017-15720 y 017-1158, ni a nombre de sus propietarias.

Que mediante Resolución RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, comunicada el día 06 de julio de 2023, se impuso a las señoras ROSA ELENA GARCIA DE

PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.046.663, CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.962. en su calidad de propietarias de los predios identificados con el FMI: 017- 15720 y 017-1158 y al señor ALBERTO, sin más datos, como encargado del aprovechamiento, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de “LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, realizada al interior de los predios con FMI 017-15720 y 017-1158, ubicados en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 13 de junio de 2023, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03633 del 22 de junio de 2023, se evidenció el aprovechamiento forestal sin autorización de 35 individuos de la especie Ciprés, además de observarse los residuos del aprovechamiento dispersos por el predio y la madera acopiada en un sitio cercano a la vía.”

Y se les requirió dentro del mismo acto para que de forma inmediata realizaran lo siguiente:

1. *“Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales o a la intervención de individuos forestales sin contar con los permisos ambientales respectivos.*
2. *Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica*
3. *No realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.*
4. *Abstenerse de movilizar la madera obtenida del aprovechamiento sin contar previamente con el salvoconducto para ello, de acuerdo a lo reglado en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
5. *Informar a esta Corporación, que relación tienen con el señor Alberto, quien, de acuerdo a lo informado por el Director de Medio Ambiente del municipio de El Retiro, es el encargado del aprovechamiento. (...)*”

Que mediante escrito con radicado CE-10883-2023 del 11 de julio de 2023, la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.685.962, da respuesta a los requerimientos hechos por corte de madera y expone, entre otros, que:

- *“Talé árboles de mi propiedad con el fin de aprovechamiento para reparar techo de la casa de la finca. Esto significó la intervención por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de El Retiro.*
- *Recibí la finca hace poco por sucesión y reconozco mi falta de conocimiento de las normas vigentes.*
- *No puedo llenar la totalidad de los requisitos exigidos por ustedes para el aprovechamiento por la muerte reciente de la otra copropietaria (no se ha hecho sucesión).*
- *El gran porcentaje de bosque nativo que tiene la propiedad da constancia de que cuidamos los árboles y no hacemos uso de ellos para aprovechamiento económico*
- *Estoy dispuesta a reponer los árboles talados (cypres) por árboles nativos.”*

Que mediante oficio con radicado CS-08690-2023 del 3 de agosto de 2023, la Corporación da respuesta al radicado CE-10883-2023, informando que se programará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de los requerimientos hechos en la medida preventiva antes citada.

Que el día 09 de enero de 2024, se realizó visita de control y seguimiento por parte de funcionarios de la Corporación, a fin de verificar el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-2852-2023 del 29 de junio de 2023 de la cual se genera el informe técnico IT-01100-2024 del 29 de febrero de 2024, en el cual se concluyó, lo siguiente:

*“En visita de control y seguimiento realizado a los predios identificados con FMI:017-0015720 y FMI:017-0001158, ubicados en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, se encontró que, la actividad de tala de árboles se había suspendido, ya que no se encontraban individuos forestales aprovechados recientemente, es decir, se dio cumplimiento a la medida preventiva impuesta en el artículo primero de la resolución No. RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023.*

*Algunos de los residuos vegetales se encontraban dispuestos en montículos, no obstante, otros aún estaban dispersos por el predio sin ningún tipo de manejo. La madera obtenida de la tala, aun se encontrada acopiada cerca de la vía, tapada con algunas ramas de ciprés.*

*En la inspección ocular no se evidencia la siembra de individuos arbóreos nativos sugeridos como compensación en el informe técnico No. IT-03633-2023 del 22 de junio de 2023.”*

Que el día 20 de marzo de 2024, se consultó la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA- en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, -ADRES- encontrando que la señora ROSA ELENA GARCIA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.046.663, reporta como Afiliado Fallecido, con fecha de finalización de la afiliación el día 22 de junio de 2023.

Que, verificada la base de datos Corporativa, el día 20 de marzo de 2024, no se encontró ningún permiso de aprovechamiento forestal asociado a los predios identificados con el FMI: 017-15720 y 017-1158. Sin embargo, asociado a la señora CLAUDIA ELENA ARBELAÉZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.685.962, dentro del expediente 056070642340, se registró mediante la Resolución RE-03748-2023, del 01 de septiembre de 2023, una plantación forestal protectora productora en beneficio del predio denominado “Horizontes” con Folio de Matrícula Inmobiliaria No.017-3120, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro-Antioquia. Adicionalmente, dentro del expediente 056070643356, mediante radicado CE-03609-2024 del 01 de marzo del 2024, la señora CLAUDIA ELENA presentó solicitud para permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en beneficio del predio con FMI:017-3120.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### **a. Sobre el levantamiento de la medida preventiva.**

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

### **b. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.*

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

*Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

*Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.*

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: *“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.*

El artículo 22 prescribe: *“Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.*

### c. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el **Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.1**, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1532 de 2019, dispone: "(. . .) *Arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.* ", y **artículo 2.2.1.1.12.14 Aprovechamiento de Arboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales"**

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

### a. Del caso concreto con respecto al levantamiento de la medida preventiva

Que mediante Resolución RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, comunicada el día 06 de julio de 2023, se impuso a las señoras ROSA ELENA GARCIA DE PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 24.046.663, CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA identificada con la cédula de ciudadanía número 51.685.962. en su calidad de propietarias de los predios identificados con el FMI: 017- 15720 y 017-1158 y al señor ALBERTO, sin más datos, como encargado del aprovechamiento, una medida preventiva de SUSPENSIÓN INMEDIATA de "LA TALA NO AUTORIZADA DE INDIVIDUOS FORESTALES, realizada al interior de los predios con FMI 017-15720 y 017-1158, ubicados en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, toda vez que en la visita realizada el día 13 de junio de 2023, por el personal técnico de la Corporación y registrada en el informe técnico con radicado IT-03633 del 22 de junio de 2023, se evidenció el aprovechamiento forestal sin autorización de 35 individuos de la especie Ciprés, además de observarse los residuos del aprovechamiento dispersos por el predio y la madera acopiada en un sitio cercano a la vía."

Que mediante escrito con radicado CE-10883-2023 del 11 de julio de 2023, la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N°51.685.962, da respuesta a los requerimientos hechos por corte de madera y expone, entre otros, que

*"Talé árboles de mi propiedad con el fin de aprovechamiento para reparar techo de la casa de la finca. (. . .)"*

*"No puedo llenar la totalidad de los requisitos exigidos por ustedes para el aprovechamiento por la muerte reciente de la otra copropietaria (no se ha hecho sucesión)."*

Que el día 20 de marzo de 2024, se consultó la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA- en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, -ADRES- encontrando que la señora ROSA ELENA GARCIA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.046.663, reporta como Afiliado Fallecido, con fecha de finalización de la afiliación el día 22 de junio de 2023.

Así las cosas, se hace necesario levantar de manera parcial la medida preventiva impuesta mediante la Resolución RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, en cuanto a levantarla únicamente frente a la señora ROSA ELENA GARCIA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.046.663 y el señor ALBERTO, sin más datos, reiterando que la misma se encuentra activa respecto a la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de

ciudadanía número 51.685.962, quien debe dar cumplimiento íntegro a los requerimientos hechos en la citada medida.

### **b. Hechos por los cuales se investiga.**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de este tipo.

### **Frente al Inicio de un Procedimiento Sancionatorio**

1. Realizar el aprovechamiento forestal de 35 individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica), sin permiso de la Autoridad Ambiental para ello, en los predios identificados con los FMI:017-15720 y 017-1158, ubicado en la vereda La Luz del municipio de El Retiro, hechos evidenciados el día 13 de junio de 2023, por el personal técnico de la Corporación y registrados en el informe técnico con radicado IT-03633-2023 del 22 de junio de 2023.

### **c. Individualización del presunto infractor**

Como presunto infractor se tiene a la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.685.962.

### **PRUEBAS**

- Queja ambiental con radicado SCQ-131-0855 del 05 de junio de 2023
- Informe Técnico con radicado IT-03633 del 22 de junio de 2023.
- Consulta en la ventanilla única de registro inmobiliario VUR el día 27 de junio de 2023 para los predios con FMI 017-15720 y 017-1158.
- Escrito con radicado CE-10883-2023 del 11 de julio de 2023
- Oficio con radicado CS-08690-2023 del 3 de agosto de 2023
- Informe técnico con radicado IT-01100-2024 del 29 de febrero de 2024
- Consulta realizada en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUa en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, el día 20 de marzo de 2024, respecto a la señora ROSA ELENA GARCIA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.046.663.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, que se impuso a ROSA ELENA GARCIA PIEDRAHITA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24.046.663 y ALBERTO (sin más datos), impuesta mediante la Resolución RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO: REITERAR** que la medida preventiva impuesta a través de la Resolución RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, se encuentra activa respecto a la señora CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA, identificada con cédula de ciudadanía número 51.685.962, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** a la señora **CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA**, identificada con cédula de ciudadanía número 51.685.962, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO:** A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO: REITERAR** a la señora **CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA**, el cumplimiento de la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación mediante la Resolución: RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023, en especial, referentes a:

2. Abstenerse de realizar actividades que generen mayores intervenciones sobre los recursos naturales o a la intervención de individuos forestales sin contar con los permisos ambientales respectivos.
3. Realizar una adecuada disposición de los residuos vegetales derivados del aprovechamiento forestal realizado en el predio, para lo cual se recomienda desramar y repicar las ramas y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. No realizar quemas de los residuos vegetales producto del aprovechamiento forestal.
5. Abstenerse de movilizar la madera obtenida del aprovechamiento sin contar previamente con el salvoconducto para ello, de acuerdo a lo reglado en la Resolución 1909 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, la realización de una visita al predio objeto del presente proceso, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos ordenados mediante la Resolución: RE-02852-2023 del 29 de junio de 2023.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR** la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **CLAUDIA ELENA ARBELAEZ PIEDRAHITA**.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO: COMUNICAR** el presente Acto administrativo al señor ALBERTO, sin más datos.

**ARTICULO DÉCIMO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, la apertura de un expediente con índice 03, referente a queja ambiental, al cual se deberá incorporar la documentación referenciada en el acápite de pruebas del presente Acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica  
Cornare

**Expediente: 03**  
**Queja: SCQ-131-0855-2023**  
*Fecha: 20/03/2024*  
*Proyectó Andrés R*  
*Revisó: Lina D.*  
*Aprobó: John Marín*  
*Técnico: Juan D.*  
Dependencia: Servicio al Cliente

COPIA